



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
TOMO CLII HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 19 DE JULIO DE 1993

No. 6 SECCION III

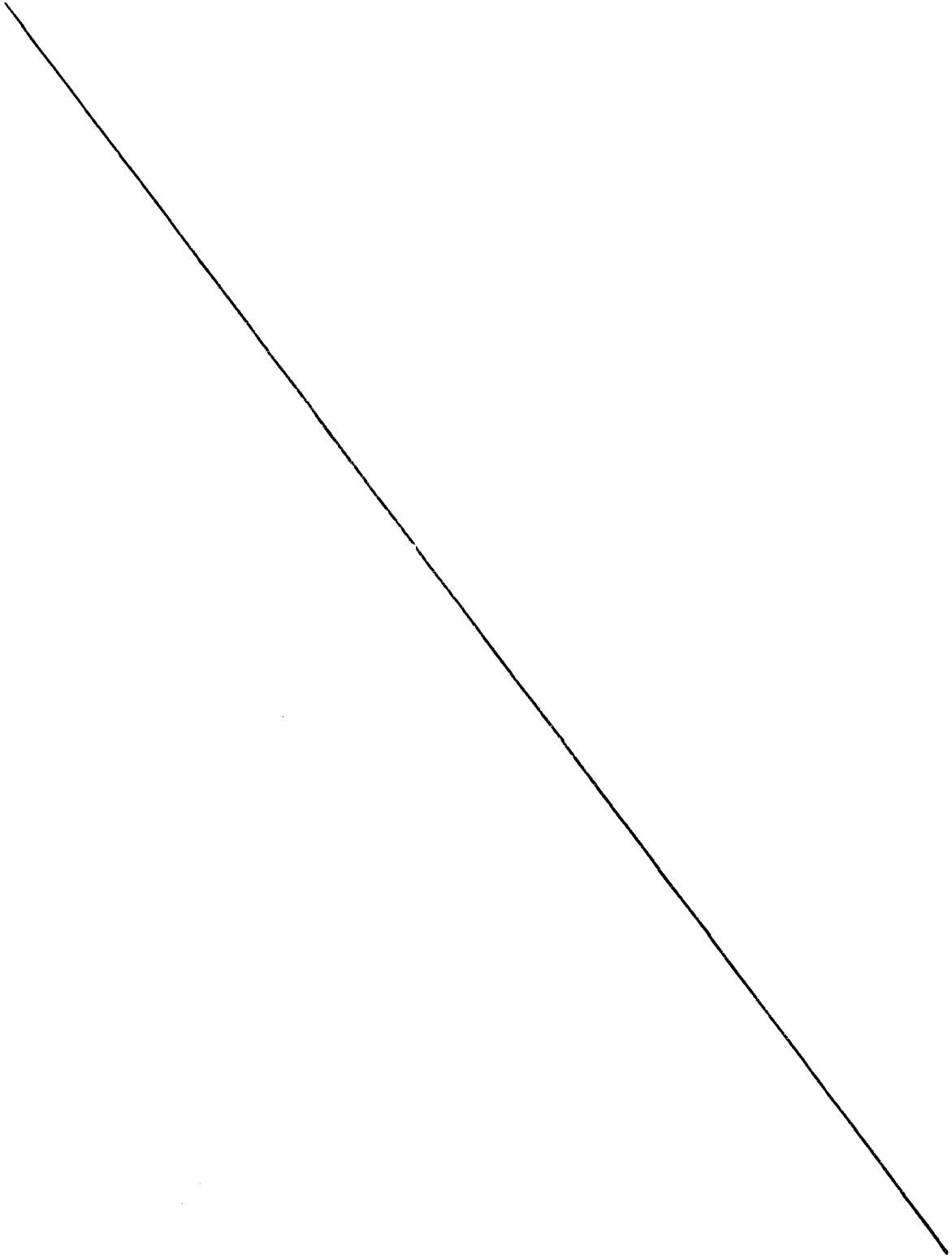
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 164, que modifica los Artículos 2º y 4º del Decreto Número 44 de fecha 26 de junio de 1992, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 3 de agosto de 1992..... 3 a 6

Decreto Número 185, que modifica el Artículo 1º, y se suprimen el Artículo 2º y 3º, se modifica el Artículo 4º, se suprimen los Artículos 5º y 6º y se modifican los Artículos 7º y 8º del Decreto Número 114, de fecha 22 de diciembre de 1992, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 31 de diciembre del indicado año..... 7 a 11





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

**N U M E R O 164**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

QUE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 44 DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO EL DIA TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DE UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y EVENTUALMENTE COMO AVALISTA DE LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA, QUE ASCENDIO A LA CANTIDAD DE -\$80,500'000,000.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ACTUALMENTE N\$80'500,000.00 (OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); EN CUYO MONTO NO QUEDARAN COMPRENDIDOS INTERESES, COMISIONES, NI

GASTOS.

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 2o. y 4o. del Decreto Número 44 de fecha veintiseis de junio de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en obligado solidario de las obligaciones a cargo de la COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO, derivadas de la contratación de un crédito ante el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y eventualmente como avalista de los Títulos de Crédito de Disposición de la suma acreditada, que ascendió a la cantidad de - - - - - \$ 80,500'000,000.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), actualmente N\$80'500,000.00 (OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); en cuyo monto no quedaron comprendidos intereses, comisiones, ni gastos, para que su texto quede de la manera siguiente:

ARTICULO 2o.- Los créditos que se contraten con apoyo en esta autorización, se destinarán a la construcción, reconstrucción, ampliación y mejoramiento de obras de agua potable y alcantarillado en los Municipios de Hermosillo, San Luis Río Colorado, Nogales, Agua Prieta, Guaymas, Huatabampo, Nacozari de García, Empalme, Etchojoa (Villa Juárez), Navojoa, Caborca, Santa Ana, Magdalena, Imuris, Gral.-- Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco; debiéndose hacer extensivas a su vez dichas obras a los Municipios de Cajeme (Ciudad Obregón), Cananea y Naco.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada, causaran intereses ordinarios a la tasa que razonablemente imponga las condiciones del mercado; tomando como marco de referencia los porcentajes que en operaciones similares maneja la Banca Comercial, de

forma tal que se estimen bondadosas en términos de costos; cuyo importe deberá ser pagado conjuntamente con el capital, en las fechas estipuladas en el calendario correspondiente.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Al modificarse el texto de los Artículos 2o. y 4o. del Decreto Número 44 (cuarenta y cuatro), subsistirán con toda su eficacia de carácter legal las restantes disposiciones que integran su clausulado.

SEGUNDO.- El presente Decreto modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

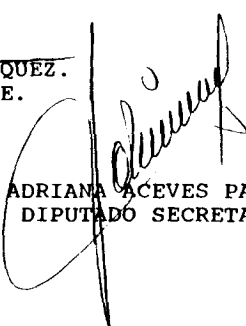
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de Julio de 1993.  
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

  
LIC. HECTOR CAÑEZ VAZQUEZ.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

  
LIC. JESUS ENRIQUEZ BURGOS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

  
ADRIANA ACEVES PACHECO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

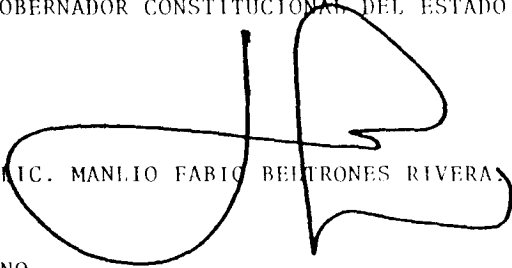
C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



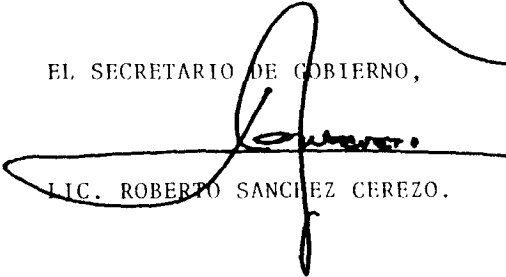
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

C O P I A

Secretaría  
de Gobierno  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente  
D E C R E T O :

N U M E R O 185

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 114 DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL INDICADO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PUBLICO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN CUYOS FINES SE CONTEMPLA EL DESARROLLO, OPERACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DEL TRAMO CARRETERO ESTACION DON-GUAYMAS DE LA CARRETERA MEXICO-NOGALES, CON FACULTADES PARA EFECTUAR LA EMISION DE VALORES BURSATILES HASTA POR UN IMPORTE DE \$800,000'000,000.00 (OCHOCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 1o., y se suprimen el 2o. y 3o., se modifica el 4o., se suprimen los Artículos 5o. y 6o. y se modifican los Artículos 7o. y 8o. del Decreto Número 114, de fecha 22 de diciembre de 1992, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 31 de Diciembre del indicado año, mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado constituya un Fideicomiso Público con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en cuyos fines se contempla el desarrollo, operación, mantenimiento y explotación del tramo carretero Estación Don-Guaymas de la Carretera México-Nogales, con facultades para efectuar la emisión de valores bursátiles hasta por un importe de \$800,000'000,000.00 (OCHOCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.); para que su texto quede de la manera siguiente:

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que en nombre y representación del Gobierno del Estado celebre con la Institución BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y en el caso de que se trate de un crédito sindicado, con el conjunto de Instituciones que bajo su liderazgo participen en ello, la o las operaciones de crédito bajo la modalidad que contractualmente resulte ser la más apropiada, comprendiéndose la de un Fideicomiso, mediante la cual habrá de obtenerse un financiamiento hasta por la cantidad de N\$ 800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), en cuyo monto no se comprenden intereses, comisiones ni gastos; cuyo importe deberá ser cubierto en forma preferente con el producto que se obtenga de la operación y explotación del tramo carretero Estación Don-Guaymas, de la carretera México-Nogales (Ruta 15) y deberá destinarse a inversiones públicas productivas que selectivamente serán elegidas por el acreditado.



ARTICULO 2o.- Se suprime.

ARTICULO 3o.- Se suprime.

ARTICULO 4o.- La o las operaciones de crédito que son materia de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contratarse a un plazo que su vencimiento final no exceda del término de diez años, sujeto al calendario de pagos que se pacte y el importe que se disponga con cargo a la suma acreditada, causará un interés que será estipulado, atendiendo las condiciones que razonablemente imponga el mercado bajo el esquema de tasas de referencia y observando los parámetros atendibles en el caso, entre otros, costo porcentual promedio de captación que mensualmente dá a conocer el Banco de México; tasa de interés interbancaria promedio; certificados de la Tesorería de la Federación, o similares, a cuyo monto deberán adicionarse los puntos que por intermediación financiera se pacten con la Institución Acreditante, cuyo total ajustado vendrá a ser la tasa de interés a pagarse.

En caso de mora, los intereses que deberán cubrirse determinarán adicionando a la tasa pactada como ordinaria o normal, el 50.0% de su importe, cuyo total integrará la tasa de interés a pagarse.

ARTICULO 5o.- Se suprime.

ARTICULO 6o.- Se suprime.

ARTICULO 7o.- Se autoriza igualmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en garantía de las obligaciones que asuma bajo la figura de orden legal que se considere resulta más apropiada, afecte en favor de la institución acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, con independencia de afectaciones anteriores y de igual forma, para que constituya garantía, a través del Fideicomiso que en caso de ser necesario deberá constituirse para el efecto, en favor de quien a su vez se concede autorización para que ha-

ga lo propio, sobre el derecho del cual resulte titular para percibir las cuotas de peaje del tramo carretero Estación Don-Guaymas, así como sobre el importe propiamente dicho de estas percepciones; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento; pudiendo llevar a cabo este trámite la Institución acreditante.

ARTICULO 8o.- De igual forma se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso a la Entidad de la Administración Pública Paraestatal que participe en la o las operaciones de crédito cuya celebración se autoriza a través del presente Decreto; para que pacten todas y cada una de las condiciones y modalidades que se consideren pertinentes para dichos actos contractuales y para que concurren a la formalización de los mismos, por sí, o por conducto de los Funcionarios legalmente investidos.

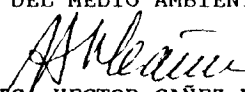
T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto Modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Julio de 1993.  
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

  
LIC. HECTOR CAÑEZ VAZQUEZ.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

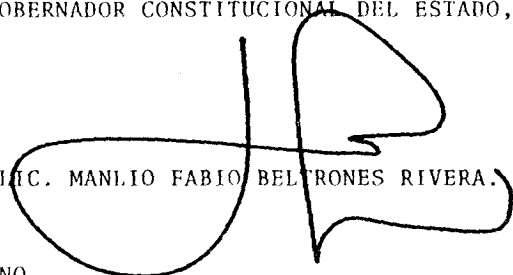
  
LIC. JESUS ENRIQUEZ BURGOS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

  
ADRIANA ACEVES PACHECO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

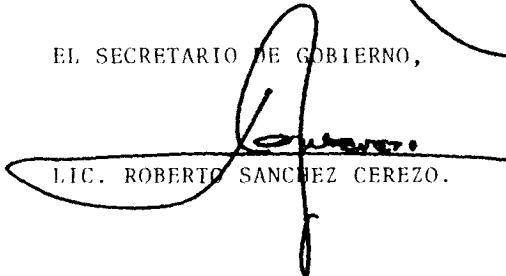
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

C O P I A

Boletín Oficial y  
Secretaría  
de Gobierno  
Archivo del Estado



## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,344.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,300.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

### BOLETIN OFICIAL

Garmendia 157 Sur  
Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

### REQUISITOS:

- \* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- \* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

BI-SEMANARIO

